CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

El Secretario,
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Nº 615/

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR Nº. 760013103018-2019-00158-00**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**
Demandado: **LUISA CAROLINA MARGARITA HOYOS QUIJANO y HEREDEROS INDETERMINADOS**

Revisada la presente demanda instaurada por el apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA., seguida en contra de LUISA CAROLINA MARGARITA HOYOS QUIJANO en calidad de heredera determinada de ANA LUISA QUIJANO DE HOYOS y HEREDEROS INDETERMINADOS., para adelantar proceso Ejecutivo Singular, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del CGP.

De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA COLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LUISA CAROLINA MARGARITA HOYOS QUIJANO, heredera determinada, y HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA LUISA QUIJANO DE HOYOS (q.e.p.d), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de $138.721.114 M/cte por concepto de capital, representado en el saldo del pagare # 5005068259 suscrito el 15 de noviembre de 2017.
b) La suma de $ 9.067.053 como intereses causados desde FEBRERO 05 DE 2019 hasta AGOSTO 05 DE 2019, conforme a la carta de instrucciones.
c) Por concepto de intereses de mora sobre el capital del literal a), computados a la

tasa máxima legal vigente desde AGOSTO 24 DE 2019 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de este auto a la demandada, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA LUISA QUIJANO DE HOYOS (q.e.p.d), conforme al art. 10 del decreto 806 de 2020, por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre el título valor presentado en este presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: Sin medidas cautelares solicitadas por el demandante, téngase como tales las ordenadas y practicadas conforme se proveyó en auto interlocutorio Nº 480 del 03 de septiembre de 2021 mediante el cual se decretó la nulidad de las actuaciones surtidas en el trámite anterior y se mantuvieron vigentes las anteriormente decretadas.

SÉPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No 19.417.696 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No 63.217 del C.S.J., para que actúe como apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., según memorial poder adosada a la demanda.

OCTAVO: Se autoriza como dependientes del reconocido apoderado a los estudiantes de derecho Santiago Ruales Rosero C.C. 1.107.088.001, Lina Maria Naranjo Palma C.C 1.151.953.172 y a los abogados Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. de la J. Dr. Michael Bermúdez Cardona C.C 1.113.692.622 Y L.T 27.355 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

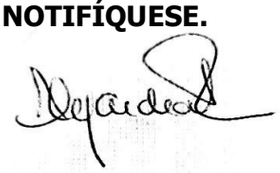

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza.

E.D.